

# La Declaratoria de Utilidad Pública en la Nueva Gestión de la Diversidad Biológica: Consideraciones Generales



Abg. Carlos G. Grimaldo L.  
[cgrimaldo@ula.ve](mailto:cgrimaldo@ula.ve)

Abg. K. Veruska Venegas G.  
[venegas@celapi.com](mailto:venegas@celapi.com)

- **Proyecto Nacional Simón Bolívar**
- **Visión ambiental incluida en las metas del Plan de la Nación 2007-2013**

# Directriz V Nueva Geopolítica Nacional

## “ambiente sustentable”

### Factores de importancia para la conformación de la nueva estructura socio territorial:

- *Formulación de estrategias y políticas para preservar el equilibrio de los ecosistemas ricos en biodiversidad;*
- *Alcanzar un modelo de producción y acumulación ambientalmente sustentable;*
- *Disminuir el impacto ambiental de la intervención humana y;*
- *Recuperar los suelos y cuerpos de agua degradados*

## Razones:

- *“El impacto de las actividades humanas actuales pone en riesgo la capacidad de carga de la zona centro-norte-costera y son precisamente los pobres los más afectados por la degradación ambiental. Es imperante prestar atención al calentamiento global dada sus extensas costas y el incremento que eso representa para el nivel de sus aguas”*
- La biodiversidad nacional es una de las más altas del mundo y cuenta con abundantes recursos hídricos fuera de la zona norte costera donde muchos de sus espacios naturales se encuentran prácticamente con un alto número de zonas protegidas

Es imprescindible:

- *“Proteger los sistemas ambientales para conservar el agua potable y la biodiversidad, reduciendo a la vez el impacto de la intervención humana y recuperando los cuerpos de agua y suelos degradados”*

# Proyecto de Ley de Gestión de Diversidad Biológica

Status:

Fase de Revisión y Promulgación por parte del Ejecutivo Nacional

# La Declaratoria de Utilidad Pública en el Proyecto de Ley

## Ley de Diversidad Biológica Vigente

### Artículo 2 (parágrafo Único)

“Se declara de utilidad pública la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica, su restauración, el mantenimiento de los procesos esenciales y de los servicios ambientales que estos prestan”

## Proyecto de Ley de Gestión de la Diversidad Biológica

### Artículo 3

“*Se declara de utilidad pública e interés social todas las **acciones, medidas y obras** que tengan por finalidad la gestión de los componentes de la diversidad biológica”*

# Ley Orgánica del Ambiente

- Declaratoria de utilidad pública - Artículo 5
- Principios para la gestión del ambiente - Artículo 4  
Limitación de derechos individuales: “los derechos ambientales prevalecerán sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales”

# Proyecto de Ley de Gestión de Diversidad Biológica

- Valora la importancia de los conocimientos tradicionales en la gestión de la diversidad biológica respecto a la conservación in situ y ex situ, en cuanto sean aplicables – Art 56 Proyecto de Ley
- La gestión de la diversidad Biológica comprende “La de incorporar dentro de la gestión de la diversidad biológica *“los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas que sean utilizables como prácticas favorables para la conservación, aprovechamiento y manejo de la diversidad biológica* – Art 2 Proyecto de Ley

Posibilidad de expropiar aquellos conocimientos que estén relacionados con la conservación o gestión de la diversidad biológica, cuando estos puedan ser útiles y necesarios para la realización de cualquier acción, medida u obra que tenga por finalidad la gestión de la diversidad biológica, por cuanto esta materia ha sido declarada de utilidad pública

**Esquemmatización de Componentes del Conocimiento  
Indígena/Tradicional, elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Convenio  
sobre Diversidad Biológica:**

- *Tecnologías y Know-How vinculado con la identificación, caracterización y supervisión de ecosistemas, especies y recursos genéticos*
  - ***Conocimiento Tradicional sobre sistemas locales***
  - ***Conocimiento Tradicional sobre función del ecosistema***
  - ***Conocimiento Tradicional sobre territorios y hábitats***
  - ***Taxonomías tradicionales y avanzadas***
  - ***Usos, tanto tradicionales como actuales***
  - ***Conocimiento Tradicional de tecnologías para determinar la especie y la categoría del recurso genético y su evolución a través del tiempo***
- *Técnicas tradicionales para la comunicación y transmisión de la información*
- *Tecnologías apropiadas para la conservación **in situ***

- **Tecnologías para el uso duradero de la diversidad biológica y sus componentes;**
  - Usos Espirituales y Culturales
  - Técnicas Tradicionales de producción de medicamentos
  - Tratamiento de los recursos naturales con el uso de conocimiento y tecnologías autóctonos
- **Metodologías para la evaluación de la diversidad biológica, incluso valores no económicos tales como la existencia y los valores religiosos, éticos y culturales;**

## Otro Aspecto novedoso incluido en la propuesta de Ley

Declaratoria de utilidad pública respecto al campo de las patentes de invención, “para todas las invenciones o innovaciones que sean producto de las actividades de investigación científica derivadas de la diversidad biológica y su componente” – Artículo 90 Proyecto de Ley

## Derechos afectados por la Declaratoria de Utilidad Pública según el Proyecto de Ley

- Derecho de propiedad
- Derecho de Propiedad Intelectual
- Derecho de Propiedad Intelectual Colectiva de las comunidades indígenas sobre los conocimientos tradicionales que estén relacionados con la conservación de la diversidad biológica

## Reconocimiento de estos derechos a nivel Constitucional

- Artículo 115 – Derecho de Propiedad – limitado sólo por causa de utilidad pública
- Artículo 98 – Derecho de Propiedad Intelectual reconoce y garantiza la libertad de creación y reconoce además la protección de la propiedad intelectual sobre las invenciones, innovaciones y patentes

## Capítulo VIII dedicado al reconocimiento de los derechos de las Comunidades Indígenas (Artículos 119-126 )

- Reconoce su existencia, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres; se les reconoce el derecho a que cualquier actividad a realizarse por parte del Estado, que conlleve el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas debe hacerse sin lesionar su integridad cultural e igualmente, estas actividades quedan sujetas a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas
- Importante mención merece el artículo 124 de la Carta Magna, mediante el cual se garantiza y protege la *propiedad intelectual colectiva* de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas

## ¿Qué es la Expropiación?

*“Es una institución de Derecho Público, mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización” (art. 2 Ley de Expropiación)*

## ¿Cuándo una obra es de Utilidad Pública?

*“Las que tengan por objeto directo proporcionar a la República en general, a los estados o territorios, o a los municipios cualesquiera usos o mejoras que procuren el beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta de la República, de los estados, del Distrito Capital, de los municipios, institutos autónomos, particulares o empresas debidamente autorizadas” (art. 3 Ley de Expropiación)*

## Requisitos para llevar a cabo la expropiación (Art.. 7 Ley de Expropiación)

- *Disposición formal que declare la utilidad pública*
- *Declaración de que su ejecución exige indispensablemente la transferencia total o parcial de la propiedad o derecho*
- *Justiprecio del bien objeto de la expropiación*
- *Pago oportuno y en dinero efectivo de justa indemnización*

# ¿A quién le corresponde la Declaratoria de Utilidad Pública?

Dependiendo del nivel a quien corresponda la realización de las obras que se declararan de utilidad pública, y siempre que en todo o en parte éstas hayan de ejecutarse con fondos nacionales o se le considere de utilidad Nacional

**Nivel Nacional - Asamblea Nacional**

**Nivel Estatal - Consejos Legislativos**

**Nivel Municipal - Concejo Municipal**

(art. 13 Ley de Expropiación)

## Excepciones a este principio de Declaratoria de Utilidad Pública

Hay una excepción relacionada con la gestión de la diversidad biológica

*“los sistemas de irrigación y conservación de bosques, aguas y cualquiera otra relativa al saneamiento” (art. 14 eiusdem)*

- Interpretarse de manera restrictiva - limitación de los derechos reconocidos a nivel constitucional
- Analizar desde perspectiva del Equilibrio General
- Evitar el inadecuado uso del dispositivo legal que contempla tal posibilidad
- Complejidad cuando se trate expropiar conocimientos tradicionales
- La mayoría de ellos se transmiten verbalmente de generación en generación, lo que trae como consecuencia que permanezca sin documentación)

- ¿Cómo decirles a las comunidades indígenas que van a ser expropiadas de un conocimiento que estas mantienen en su mayoría de forma oral, y que además es esencial para su forma de vida, para el ejercicio de su derecho a la cultura a su existencia, a su identidad? complejidad cuando se trate expropiar conocimientos tradicionales
- A los efectos de determinación del valor monetario que se les debe pagar por la indemnización que impone la Ley, resultaría complejo ya que para éstas, el valor de sus conocimientos va más allá de un valor monetario

# Conclusión

Correcta interpretación de la norma, atendiendo al fin social y económico de los derechos reconocidos en ella, con miras a poder lograr un equilibrio entre los derechos reconocidos a nivel constitucional mencionados y la necesidad de una buena gestión de la diversidad biológica, ya que excederse en el uso de un derecho constituye un abuso de derecho. Al respecto, el código Civil Venezolano, impone el deber de reparación a quien haya causado un daño a otro, *“excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”*